



PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALFAFAR

Año 2024

Índice

Índice.....	1
1 INTRODUCCIÓN.....	2
1.1 Objetivos del Plan	2
1.2 Marco normativo y justificación legal	2
1.3 Ámbito de aplicación	3
1.4 Procesos de aprobación.....	3
2 DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL.....	4
3 INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO	7
4 REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO	8
4.1 Organización espacial	8
4.2 Organización temporal.....	9
5 SOLICITUDES Y AUTORIZACIONES	11
5.1 Solicitudes	11
5.2 Autorizaciones	12
6 NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS	13
6.1 Normas de aplicación general a todas las quemas.....	13
7 NORMAS ESPECÍFICAS.....	16
7.1 Quemas agrícolas dentro de la Zona A.....	16
7.2 Quemas agrícolas dentro de la Zona B	17
7.2.1 Normas específicas para realizar quemas agrícolas en hogueras	19
7.3 Normas específicas de aplicación para realizar rozas agrícolas mediante quema .	20
7.4 Uso del fuego en actividades agrícolas.	21
8 MEDIDAS EXTRAORDINARIAS.....	22
9 VIGENCIA DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS	23
10 MEDIOS QUE LA ENTIDAD LOCAL DISPONE PARA APOYAR EL PLAN LOCAL DE QUEMAS.....	23
11 DISPOSICIONES ADICIONALES.....	24

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Objetivos del Plan

El Objetivo del presente Plan Local de Quemadas (en adelante P.L.Q.) del término municipal (en adelante T.M.) de Alfafar es la ordenación temporal y espacial de las quemadas, tanto agrícolas como otras actividades con uso del fuego, así como establecer medidas para la mitigación del riesgo de inicio de un incendio forestal.

1.2 Marco normativo y justificación legal

- o Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- o Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad. (Art. 57).
- o DECRETO 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana
- o Decreto 233/1994 de 8 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las acampadas y el uso de instalaciones recreativas en los montes de la comunidad valenciana.
- o Orden de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se regulan medidas extraordinarias para la prevención de incendios forestales durante el periodo de Semana Santa y Pascua.
- o Resolución de 10 de marzo de 2014, de la Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias, sobre reducción de los horarios aptos para la realización de quemadas (DOCV núm. 7242, de 27/03/14).
- o Resolución de 17 de marzo de 2020, del director territorial de València, por la que se resuelve delegar en los agentes medioambientales la autorización de acciones o actividades del uso del fuego en la provincia de València y dejar sin efecto la Resolución de 28 de enero de 2016, del director territorial de València, sobre delegación de competencias para la autorización previa de acciones o actividades del uso del fuego en la provincia de València.
- o Resolución de 12 de mayo de 2017, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del período de quemadas (DOGV nº 8040, de 16/05/2017)
- o Resolución de 26 de enero de 2018, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del período de quemadas (DOGV núm. 8224, de 31.01.2018).
- o RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2006, del conseller de Territori i Habitatge, por la que se aprueba el Plan de prevención de incendios forestales del Parque Natural de la Albufera.
- o RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2023, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se aprueban las instrucciones para el uso del fuego en la eliminación de residuos agrícolas y forestales.

- RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2024, del director general de Prevención de Incendios Forestales, por la que se modifica el período de quema de márgenes de cultivo o de eliminación de residuos agrícolas o forestales mediante uso del fuego
- RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2024, de la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio y de la Secretaría Autonómica de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se aprueban las instrucciones técnicas para la gestión de la paja y rastrojos de arroz en determinadas zonas húmedas de la Comunidad Valenciana

1.3 Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente PLQ, es el término municipal de Alfajar, concretamente regulando las quemas en el total de las parcelas agrícolas del término municipal. Por una parte, se regulan las parcelas agrícolas situadas dentro de los límites del Parque Natural de l'Albufera, por otra parte, las parcelas agrícolas ubicadas a menos de 500 metros de Terreno Forestal, de acuerdo con la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana y, por último, el resto de parcelas agrícolas.

1.4 Procesos de aprobación

Aunque los planes de quemas forman parte de los planes locales de prevención, poseen un proceso de aprobación distinto e independiente al de éstos. Una vez tramitados los planes locales de quemas se pueden aplicar directamente, aunque el municipio aún no cuente con su plan local de prevención (Ver figura 1).

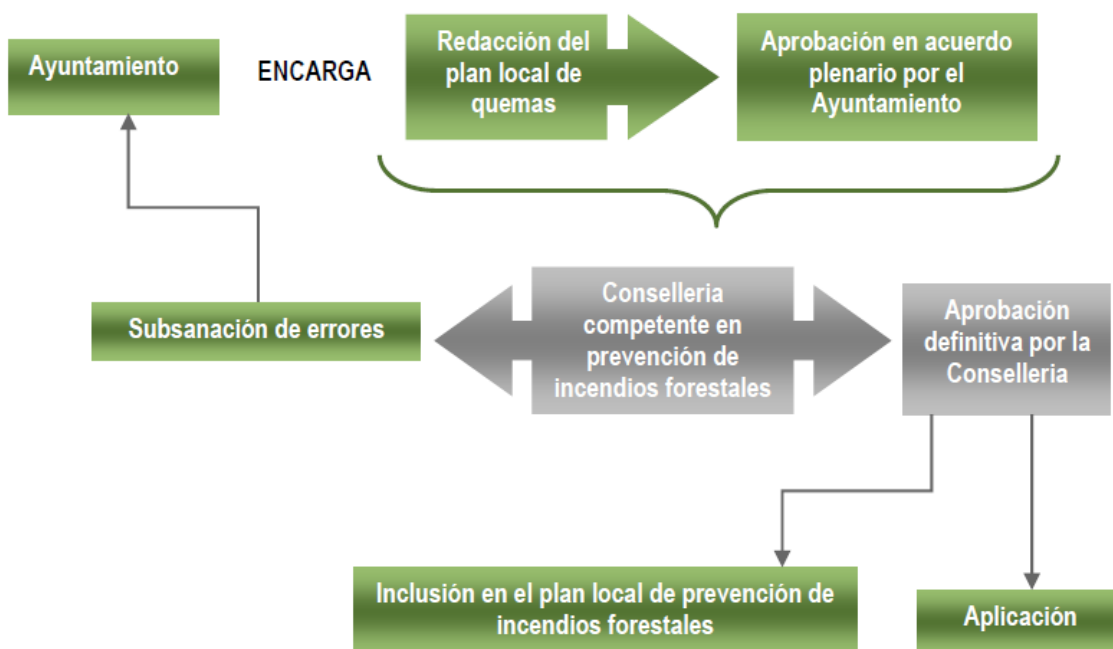


Figura 1 Esquema del proceso de aprobación del Plan Local de Quemas. Fuente: Instrucciones para la redacción de planes locales de quemas del PPIF de la Demarcación de Llíria.

2 DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL

El municipio de Alfajar se sitúa en la comarca de l'Horta Sud en la provincia de Valencia, ocupando una superficie total de 10,04 km². Su núcleo urbano edificado ocupa aproximadamente el 13% del término municipal.

Limita con los municipios de Sedaví y Valencia, al norte, Valencia al este y al sur y Massanassa y Benetússer, al oeste.

Las carreteras de acceso al municipio son:

- V-31 Enlaza la A-7 y la AP-7 a la altura de Silla con Valencia.
- N-340 Antiguo Camino Real de Valencia a Madrid
- CV-401 Enlaza Alfajar con El Saler y la CV-500.

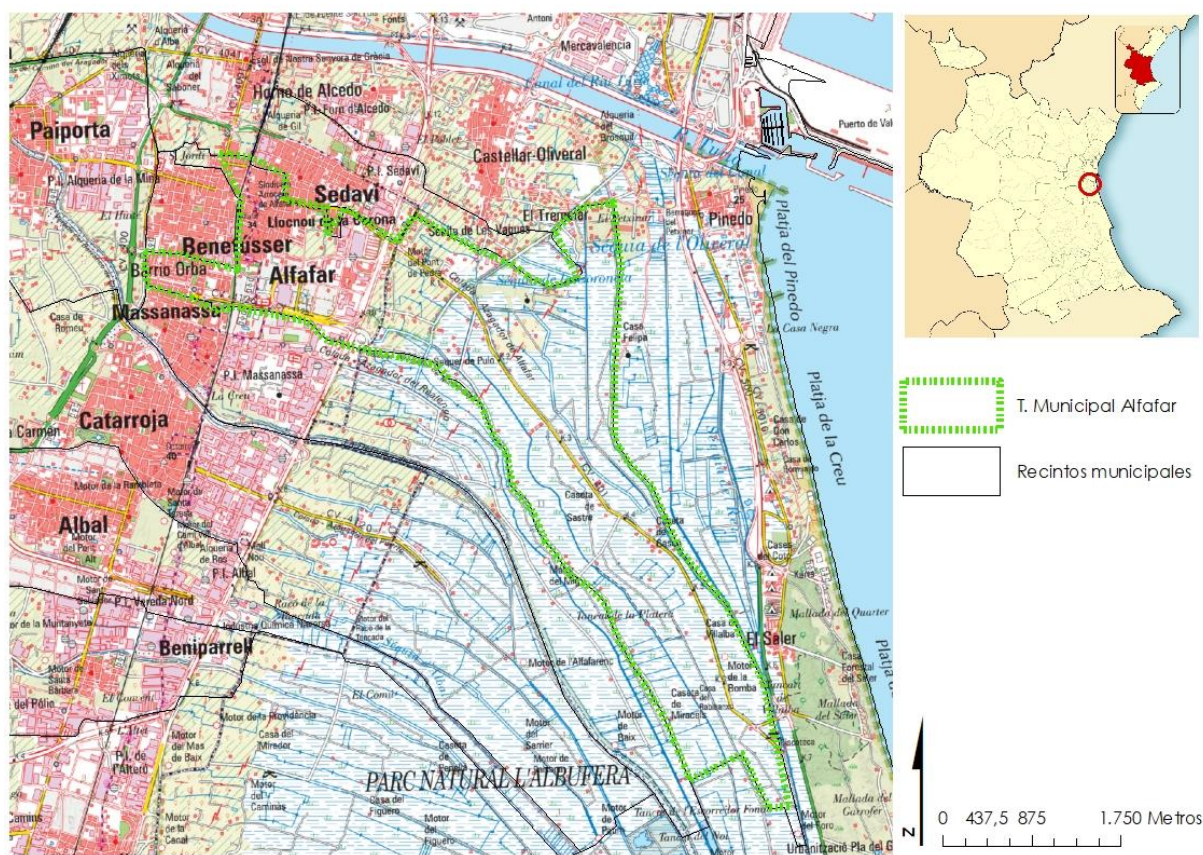


Figura 2 Mapa de localización del término municipal de Alfajar. Fuente: elaboración propia.

Tras la revisión de la cartografía PATFOR (DECRETO 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana, publicado en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana (nº 7019 de 8 de mayo de 2013), se concluye que el término municipal de Alfajar no cuenta con superficie forestal.

La superficie cultivada es de 671 ha (IVE, 2022), lo que supone el 67% de la superficie del TM. De estos cultivos, el que mayor superficie ocupa con notable diferencia es el arroz. A este le siguen los cítricos, las hortalizas, los frutales y los cultivos de vivero en menor medida, todos ellos de regadío.

La superficie del término es llana y se eleva 11 metros sobre el nivel del mar.

Tabla 1 Superficie de cultivos en el T.M. de Alfafar. Fuente: IVE, Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca. Elaboración propia.

GRUPO DE CULTIVO	Código cultivo	CULTIVO	SECANO (hectáreas)	REGADIO (hectáreas)	SUPERFICIE CULTIVADA (hectáreas)
CEREALES PARA GRANO	107	ARROZ (CASCARA)	0	619	619
CITRICOS	1101	NARANJO DULCE	0	13	13
HORTALIZAS	709	CARD0	0	13	13
HORTALIZAS	705	LECHUGA	0	6	6
CITRICOS	1103	MANDARINO	0	5	5
HORTALIZAS	706	ESCAROLA	0	4	4
HORTALIZAS	708	ACELGA	0	3	3
HORTALIZAS	7014	OTRAS COLES	0	2	2
FRUTALES	12171	KIWI	0	1	1
HORTALIZAS	721	ALCACHOFA	0	1	1
HORTALIZAS	724	CEBOLLA	0	1	1
HORTALIZAS	7132	CALABACIN	0	1	1
TUBERCULOS C. HUMANO	302	PATATA TEMPRANA	0	1	1
VIVEROS	1500	VIVEROS	0	1	1

El municipio cuenta con una población de 21.879 habitantes (INE, 2023) concentrándose la mayor cantidad de población entorno al núcleo urbano.

Su economía estaba basada en el sector servicios, seguido de los sectores construcción, industria y agricultura (INE, 2022).

La población se encuentra dividida en los siguientes núcleos; casco antiguo, barrio de Orba, barrio de la Fila, barrio de San Jorge, barrio del Tremolar y polígonos comerciales.

En cuanto a los modelos de combustible (clasificación Scott & Burgan), perteneciente a la Dirección general de Prevención de Incendios Forestales, que dominan el paisaje, los modelos dominantes son NB1 y NB3.

El modelo NB-1 se corresponde con suelo, sub-urbano e industrial incombustible. Incluye también infraestructuras urbanas incombustibles como vías de comunicación, autovías, líneas ferroviarias o parte de zonas de explotaciones mineras. Se corresponde con aquellas zonas que no deben permitir la propagación de incendios forestales.

El modelo NB-3 corresponde con zonas agrícolas y arrozales. Son campos de cultivo en producción, que no permiten el paso del fuego al no tener vegetación herbácea en superficie. Incluye cultivos de secano, regadío y huerta, además de arrozales. Sin embargo, en ocasiones, hay áreas agrícolas que no se mantienen en condiciones no combustibles.

También se localiza una superficie notable de combustible SH1, que se corresponde con matorral disperso y los restos de este sobre el suelo, con baja carga de combustible o poca continuidad



Figura 3 Mapa de modelos de combustible dentro del término municipal. Fuente: GVA.

3 INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO

Las características territoriales, económicas y sociales del término municipal de Alfafar hacen que el fuego sea una herramienta cultural, la cual se regula en el presente Plan Local de Quemados, el cual hace referencia exclusivamente a quemados agrícolas.

Quemados agrícolas

Se trata de quemados de restos agrícolas mayoritariamente de restos de poda de cultivos y limpieza de broza y márgenes, amontonando los restos de combustibles para proceder a su quemado.

La fecha de los quemados varía en función de la variedad de los cultivos, aunque, mayoritariamente, el periodo está comprendido entre enero y junio:

Tabla 2 Calendario de uso del fuego en función del cultivo. Fuente: elaboración propia.

VARIEDAD	PERIODO DE PODA
Temprana	Enero, febrero y marzo
Media	Marzo-abril
Tardía	Junio, julio y agosto

En el caso de las parcelas de cultivo que se compongan de variedades tardías será necesario proceder al almacenamiento de los restos para quemarlos una vez finalizado el periodo de prohibición de quemados.

Quemados de matorral

Este tipo de quemados se asocia a la quemado de rastrojos en márgenes, de ribazos y de acequias en terrenos agrícolas, así como de parcelas abandonadas, siendo la época habitual de quemados de marzo a mayo.

4 REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO

4.1 Organización espacial

La zonificación del término municipal para la aplicación del presente Plan Local de Quemas queda dividida en tres zonas diferenciadas:

Zona A

Comprende las parcelas agrícolas que se encuentran dentro de los límites del Parque Natural de la Albufera.

Zona B

Compuesta por la superficie agrícola dentro del T.M. de Alfafar situada a menos de 500 m de distancia de superficie forestal, cuya superficie es susceptible de tener alguna actividad del uso del fuego. Se localizan al sur del municipio y se encuentran, a su vez, dentro de los límites del PN de la Albufera.

Zona C

Incluye el resto de parcelas agrícolas del término municipal

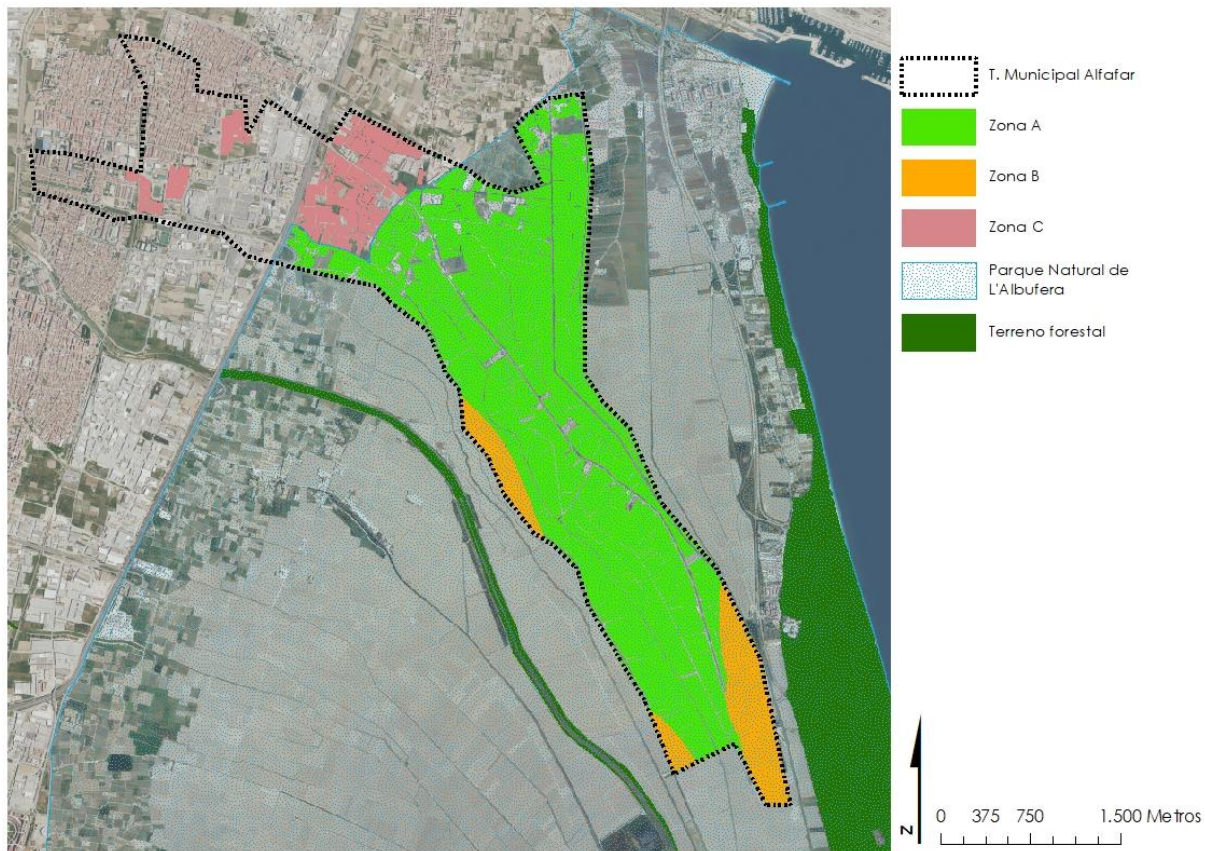


Figura 4 Mapa de zonificación del PLQ del TM Alfafar. Fuente: elaboración propia.

4.2 Organización temporal

Según RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2024, del director general de Prevención de Incendios Forestales, se modifica el período de quema de márgenes de cultivo o de eliminación de residuos agrícolas o forestales mediante uso del fuego. Esta resolución prohíbe la quema de márgenes de cultivo o de eliminación de residuos agrícolas o forestales mediante uso del fuego, desde el día 15 de abril hasta el 15 de octubre (ambos inclusive). Las quemas sólo podrán realizarse en el periodo comprendido entre el 16 de octubre y el 14 de abril.

Teniendo en cuenta esta consideración se ha realizado la siguiente propuesta diferenciando las dos zonas anteriormente mencionadas:

Zona	Época de quema	Horario
A	Todo el año salvo restricciones por nidificación de aves (Del 1 de marzo al 15 de julio). Para la quema de la paja del arroz: del 1 de octubre hasta la finalización de la campaña de siega del arroz, y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre, ambos inclusive.	Desde el orto solar hasta 2 horas antes del ocaso

Zona	Época de quema	Horario
B	Del 16 de octubre al 31 de mayo Para la quema de la paja del arroz: del 1 de octubre hasta la finalización de la campaña de siega del arroz, y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre, ambos inclusive. Restricciones: periodo comprendido entre el Jueves Santo y el lunes de San Vicente	Desde el orto solar hasta las 13:00 horas
C	Todo el año	Desde el orto solar hasta las 13:00 horas

Con carácter extraordinario, y únicamente por razones fitosanitarias, de investigación u otros motivos de urgencia debidamente justificados que no permitan su aplazamiento, se podrán autorizar quemas fuera del periodo anterior, siempre que exista resolución en ese sentido de la dirección general competente en prevención de incendios forestales.

Los períodos mencionados podrán modificarse por la Dirección General competente, en función de las condiciones meteorológicas u otras condiciones que sean susceptibles de aumentar el peligro de incendio.

En relación con la quema de la paja del arroz dentro del Parque Natural de l'Albufera, se estará a lo dispuesto en la resolución anual por parte del organismo autonómico correspondiente. El Ayuntamiento de Alfafar podrá establecer autorizaciones por zonas o partidas mediante Decreto de Alcaldía con el fin de adecuar y organizar la citada quema a la resolución correspondiente, y para conseguir una mayor eficacia y eficiencia, redundando en una mayor seguridad y minimizando el riesgo de incendio y molestias a la ciudadanía.

Además, el plan local de quemas tendrá en cuenta:

- o DECRETO 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana, establece que quedan TODOS LOS AÑOS prohibidas las quemas durante el Jueves Santo y los 11 días naturales siguientes, ambos inclusive.
- o Las quemas agrícolas solamente se podrán realizar cuando estemos en alerta UNO de Incendios Forestales, la alerta diaria se podrá consultar en el siguiente enlace: <http://www.112cv.gva.es/es/incendios-forestales>
- o En los días y zonas para los que el nivel de preemergencia ante el riesgo de incendios forestales, que recoge el Plan Especial frente al Riesgo de Incendios Forestales de la Comunitat Valenciana, establezca el nivel 3, queda prohibido en general encender cualquier tipo de fuego en terrenos forestales y en la Zona de Influencia Forestal. Por este motivo, quedarán en suspenso todos los usos permitidos del fuego, independientemente del régimen de intervención administrativa, tales como autorizaciones, declaraciones responsables u otros, así como cualquier uso festivo-recreativo del fuego y los planes locales de quemas. En estos días y en las zonas que

así se determine, podrá restringirse o suspenderse la circulación de personas y/o vehículos por las sendas y pistas forestales. Dicha restricción o suspensión se acordará mediante resolución por la dirección general competente en materia de prevención de incendios forestales.

- o Excepcionalmente y por motivos asociados al calendario agrícola tradicional y justificadamente se podrá permitir el empleo del fuego en los meses de julio, agosto y septiembre.
- o Se indicará, en caso de ser necesario, las autorizaciones o permisos requeridos para cada periodo establecido y estableciendo su duración máxima de validez. Se considera apropiado que la validez del permiso de quema sea de 15 días o según el caso, de un mes.

5 SOLICITUDES Y AUTORIZACIONES

5.1 Solicitudes

Las solicitudes de quema serán de aplicación a todas las acciones enumeradas en el apartado 3 siempre que no se realicen en los periodos de prohibición de quemas establecidos en función de la zonificación.

Queda totalmente prohibido hacer fuego sin la correspondiente comunicación al Ayuntamiento.

Las comunicaciones para obtener la correspondiente autorización podrán solicitarse a través de la sede electrónica del ayuntamiento o presencialmente por escrito al Ayuntamiento de Alfafar tramitándose en la Oficina Técnica del Ayuntamiento (Plaça de l'Ajuntament, 1, 46910)

Las comunicaciones deberán realizarse con al menos 15 días de antelación a la realización de las quemas.

La solicitud se realizará mediante formulario oficial facilitado por el Ayuntamiento de Alfafar, de la cual se entregará una copia diligenciada al propietario.

El formulario de comunicación obligatoriamente deberá recoger los datos del titular y del responsable de la quema, situación de la parcela, distancia al terreno forestal y objeto de la quema. También informará de las normas más destacadas para tener en cuenta durante la quema.

5.2 Autorizaciones

Las autorizaciones serán de aplicación a todas las acciones enumeradas en el apartado 3 siempre que no se realicen en los periodos de prohibición de quemas establecidos en función de la zonificación.

La comunicación y la autorización implicará conocer y aceptar la normativa que rige el presente Plan Local de Quemadas, así como el compromiso de responsabilidad frente a daños a terceros, tanto civil como penalmente, que de la actividad pudieran derivarse.

El peticionario deberá llevar consigo la copia de la comunicación/autorización durante la realización de la actividad. Esta información deberá ser presentada si así se requiere por cualquier agente de la autoridad (Policía Local, Guarda Rural, SEPRONA, etc..), así como por el personal voluntario que participe en programas municipales de vigilancia y prevención de incendios forestales debidamente identificado.

El peticionario se verá obligado a comunicar de forma inmediata a la Policía Local y 112 cualquier incidencia grave que se ocasione durante el manejo del fuego.

Por parte del Ayuntamiento de Alfafar podrá denegarse, de forma motivada, la solicitud de autorización para llevar a cabo la actividad.

6 NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS

6.1 Normas de aplicación general a todas las quemas.

Se adjuntarán obligatoriamente junto con la autorización, permiso o solicitud de quema en el caso de que se necesite un documento por escrito. De todos modos, deben de estar a disposición del público en general.

CONDICIONES METEOROLÓGICAS

Condiciones de obligado cumplimiento

- o NO estar en preemergencia de nivel 3, ni 2.
- o Los días de preemergencia de nivel 3 no se autorizará ningún tipo de fuego y perderán la validez los permisos expedidos para esos días.
- o Las quemas destinadas a la eliminación de residuos vegetales procedentes de rastrojos y paja de arroz, en superficies de cultivo ubicadas en el entorno de la Albufera de València y situadas en la Zona de Influencia Forestal, sólo se podrán realizar en los días y zonas para los que el nivel de preemergencia ante el riesgo de incendios forestales, que recoge el Plan Especial frente al Riesgo de Incendios Forestales de la Comunitat Valenciana establezca el nivel 1 (alerta 1) y en horario desde el orto hasta las dos horas antes del ocaso solar, momento en el que deberá estar extinta.
- o En caso de que el comportamiento del fuego pueda ser peligroso por cambios en la situación meteorológica, como aparición de vientos locales, vientos de poniente, rachas fuertes o de dirección variable, los trabajos de quema deben suspenderse inmediatamente.

Recomendaciones

- o Es preferible la realización de las quemas en condiciones de estabilidad atmosférica.
- o Lo idóneo es su ejecución tras lluvias que dejen al menos 5 mm de precipitaciones.
- o El nivel de preemergencia así como su previsión para el día siguiente puede consultarse:
 - En la página web: www.112cv.com
 - En el ayuntamiento.
 - En Twitter: gva_112cv.

En caso de implementarse nuevos métodos de comunicación se incorporarán a este listado.

ÉPOCA Y MOMENTO

Criterios obligatorios

- Según el Reglamento de la Ley Forestal aprobado por DECRETO 91/2023, de 22 de junio, del Consell, de forma general quedan prohibidas todas las quemas durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 15 de octubre (ambos inclusive). Este periodo podrá ser modificado por la Dirección General competente en función de las condiciones de peligro de incendio existentes.
- Según Orden de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda queda prohibida la ejecución de todas las quemas en el periodo comprendido entre el Jueves Santo y el lunes inmediatamente después del Lunes de Pascua conocido como Lunes de San Vicente.
- Aun estando dentro del periodo establecido para usar el fuego, se suspenderán los permisos y autorizaciones de quema en los días y zonas en los que se declare preemergencia de nivel 2 y 3.
- El horario de quemas establecido estará comprendido entre el orto y las 13:00 horas como máximo, salvo justificación técnica para ampliar dicho horario sin que en ningún caso sobrepase las dos horas antes del ocaso. Dentro de esta franja máxima, los horarios se establecerán en función de la época del año y de la zona del municipio, con la finalidad de minimizar el riesgo de incendios

CONDICIONES DE LA QUEMA

- Según el tipo de quema se tomarán las medidas de precaución adecuadas. Ver las normas específicas para cada actividad y para cada tipo de quema en cada caso.
- El interesado está obligado a permanecer vigilando la quema hasta que ésta quede totalmente extinguida (el conjunto de los restos debe de estar aproximadamente a temperatura ambiente), apagando las brasas y rescoldos con agua o tierra para evitar el vuelo de pavesas.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO

Criterios obligatorios

- En el lugar de realización de la quema debe haber un teléfono móvil operativo u otro medio de comunicación que permita dar un aviso de alarma rápidamente.
- En caso de no tener cobertura de telefonía móvil en el lugar de trabajo, habrá que tener localizado el lugar más cercano desde el que se pueda hacer una comunicación efectiva antes de iniciar los trabajos con fuego.

ESCAPE DE FUEGO

Según el Artículo 45 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes:

Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal estará obligada a avisar a la autoridad competente o a los servicios de emergencia y, en su caso, a colaborar, dentro de sus posibilidades, en la extinción del incendio.

Criterios obligatorios

- Se debe avisar inmediatamente al 112 en caso de ocurrir un escape de fuego.
- En caso de escape todos los trabajadores han de tratar de atajar el conato trabajando de forma coordinada y diligente, hasta la llegada de los primeros medios de extinción.

Así mismo, también se debe esperar la llegada de los agentes medioambientales o de las Fuerzas de Seguridad del Estado para que puedan dar traslado de lo acontecido y no alterar en la medida de lo posible el punto de inicio del fuego.

7 NORMAS ESPECÍFICAS

7.1 Quemias agrícolas dentro de la Zona A

Incluye las parcelas agrícolas que se encuentran dentro del límite del Parque Natural de la Albufera. Por lo tanto, se rigen por la norma que establece el Parque Natural.

Se prohíben las quemias durante el periodo de **nidificación de aves, del 1 de marzo al 15 de julio**.

Horario de quemias: **desde el orto solar hasta 2 horas antes del ocaso**. Entendiendo que en el horario de la quema se incluye el tiempo necesario para la total extinción de la misma.

La posible combustión de la paja se hará sólo cuando las condiciones meteorológicas sean las idóneas. El CEAM facilitará a través de la aplicación móvil, 'QUEPAR', información a tal efecto.

Se seguirán, en todos los casos, las Normas de aplicación general para todas las quemias y, además:

Condicionantes para la quema de rastrojos y paja de arroz

- La posible combustión de la paja se hará sólo cuando las condiciones meteorológicas sean las idóneas. El CEAM facilitará a través de la aplicación móvil, 'QUEPAR', información a tal efecto.
- En Zona de Influencia Forestal, no será precisa la autorización en materia de prevención de incendios forestales (pero sí la autorización objeto de este trámite) si la quema se realiza entre el 1 de octubre y hasta la finalización de la campaña de la siega del arroz y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre del año natural. Sólo se podrán realizar estas quemias cuando el nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales, determinado por el órgano competente, sea 1 (alerta 1) y en horario desde el orto hasta las dos horas antes del ocaso solar, momento en el que deberá estar extinta.
- No estará permitida la combustión de la paja y de rastrojos en días festivos y fin de semana.
- No estará permitida hacer la incineración de la paja con combustible o productos altamente contaminantes.
- Tampoco se permite la práctica de la quema en campos limítrofes de otros con el cultivo en desarrollo y pendiente de siega.
- Por parte de los agricultores, se deberá tener vigilada en todo momento la zona donde esté incinerándose la paja hasta que el fuego esté extinguido y ya no haya ningún peligro.
- La posible combustión de la paja se hará solo cuando las condiciones meteorológicas sean las idóneas. El CEAM facilitará a través de la aplicación móvil, QUEPAR, información a tal efecto. Cuando la aplicación QUEPAR indique condiciones

desfavorables, la incineración deberá interrumpirse de forma inminente y segura. En cualquier caso, e independientemente de la información suministrada por QUEPAR, no se podrán realizar quemas sin la previa autorización de la Dirección Territorial.

- o La aplicación móvil o app "QUEPAR" actualizará los datos meteorológicos y será una herramienta imprescindible para que el agricultor esté informado en cada momento de las condiciones medioambientales favorables.
- o Las personas que estén haciendo trabajos de incineración de la paja tomarán las medidas de precaución necesarias y serán los responsables de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar. Tendrán que llevar consigo el teléfono móvil u otros dispositivos para la comprobación del riesgo y hacer uso de la aplicación móvil (APP) QUEPAR.
- o En zonas próximas a grandes vías de comunicación, la incineración no deberá provocar molestias a viandantes o generar condiciones de escasa visibilidad que ponga en peligro la circulación de vehículos.
- o En el caso de que las parcelas se encuentren en la zona de influencia forestal, deberán cumplir en todo momento los condicionantes que pudiera establecer la dirección general competente en materia de prevención de Incendios.
- o Los ayuntamientos afectados podrán establecer otras medidas de control y mejora de la gestión de estas quemas, siempre contando con el visto bueno de la dirección territorial competente en materia de agricultura, que, en todo caso, sean facilitadoras de una mejora continua en la gestión de este tipo de restos por parte de los agricultores.

7.2 Quemias agrícolas dentro de la Zona B

Las siguientes normas serán válidas para todas las quemias de restos vegetales que se realicen en hogueras (bien directamente sobre el suelo o en el interior de un quemador) dentro de zonas agrícolas sitas entre 30 m y 500 m de distancia a márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad al terreno forestal.

En el caso del TM de Alfafar las parcelas agrícolas que se encuentran situadas a menos de 500m de terreno forestal están situadas dentro de los límites del PN de la Albufera, por lo que serán de aplicación las normas establecidas en el punto 7.1 y además:

Preferentemente las quemias se deben realizar en quemador debidamente acondicionado.

La eliminación por quema de residuos vegetales generados en labores agrícolas situados tanto en terreno forestal como en la Zona de Influencia Forestal entre el 16 de octubre y el 31 de mayo, ambos inclusive, quedará condicionada de forma general y con carácter vinculante, al cumplimiento de las siguientes condiciones mínimas:

- a) La ubicación de la quema se deberá realizar en el interior de la parcela agrícola y en el punto más alejado de la vegetación forestal próxima.

b) La quema de residuos agrícolas deberá realizarse en hogueras y sin continuidad con los márgenes o con terreno forestal.

c) Solo se podrán realizar dichas quemas cuando el nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales, determinado por el órgano competente, sea 1 (alerta 1). Queda prohibido, por tanto, con nivel de preemergencia 2 ó 3.

d) El horario general de quemas agrícolas en la demarcación de Lliria estará comprendido entre el orto y las 13:00 horas como máximo, salvo justificación técnica para ampliar dicho horario sin que en ningún caso sobrepase las dos horas antes del ocaso.

e) La autorización no tendrá validez en los días con viento fuerte e intenso y si, iniciados los trabajos se produjese la aparición de este, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.

f) No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran dos horas sin que se observen brasas.

g) Previamente a la quema se tendrá que limpiar de hierba seca, pasto y matorral una faja de anchura suficiente, y no inferior en ningún caso a los dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.

h) La persona autorizada tomará todas las medidas complementarias que considere oportunas, y en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar.

i) En el momento de efectuar la actividad, la persona interesada estará presente y en posesión de la autorización o declaración responsable, si fuese exigible, y de un documento de identificación personal.

j) Quedan suspendidas las autorizaciones durante el periodo comprendido entre el Jueves Santo y los 11 días naturales siguientes, ambos inclusive, de acuerdo con el artículo 132.2 del DECRETO 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

Si la quema de residuos agrícolas se realiza entre el 1 de junio y el 15 de octubre, ambos inclusive, deberá solicitarse autorización de la dirección general competente en materia prevención de incendios forestales, solo en aquellos casos no regulados por un plan local de quemas aprobado, en el que se establecerán, con carácter vinculante, las condiciones particulares a aplicar durante este período. En este caso, deberá justificarse la necesidad inaplazable por motivos fitosanitarios.

7.2.1 Normas específicas para realizar quemas agrícolas en hogueras

Criterios obligatorios

- Las hogueras se situarán en el interior de la parcela agrícola.
- Se ubicarán en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación forestal (siempre a más de 30m).
- En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela, siempre que existan más de 30 m de distancia desde el centro de la parcela hasta el monte.
- Las hogueras se harán con una banda perimetral limpia de vegetación hasta suelo mineral de 2 m de anchura (suelo cavado o rastrillado) o dentro de terreno labrado con el mismo perímetro de seguridad como mínimo.
- La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la sofamación de la vegetación circundante.
- Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- Las hogueras deben de quedar totalmente extinguidas realizando el siguiente proceso:
 - Con las cenizas recogidas en el centro de la hoguera, mojar los restos con agua, remover las brasas, volver a tirar agua y remover.
 - No abandonar la hoguera hasta que los restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.

Si no tiene agua suficiente para realizar el proceso anterior:

- Mezcle y revuelva tierra o arena con las brasas para apagarlo todo.
 - Examine bien todos los residuos de la fogata y asegúrese que no quede nada ardiendo, puede tirar agua para asegurarse.
 - No entierre las brasas, pues pueden continuar ardiendo sin llamas y producir una carbonera.
 - No abandonar la hoguera hasta que el conjunto de restos se encuentre aproximadamente a temperatura ambiente.
- Cada trabajador tendrá a mano herramientas de sofocación de fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua o herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas, ramas...), para ser usadas en caso de necesidad.

Recomendaciones

- Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

Horario permitido

El horario establecido estará comprendido entre el orto y las 13:00 horas como máximo, salvo justificación técnica para ampliar dicho horario sin que en ningún caso sobrepase las dos horas antes del ocaso.

7.3 Normas específicas de aplicación para realizar rozas agrícolas mediante quema

Se seguirán en todos los casos las Normas de aplicación para todas las quemas y además:

Criterios obligatorios

- Los bancales circundantes a la zona a quemar estarán labrados.
- En todos los casos NO existirá continuidad de vegetación entre la zona de quema y la zona forestal.
- Como mínimo habrá 10 m limpios de vegetación y materiales combustibles entre la zona de quema y la zona forestal.
- Se debe cortar o compactar todo el material combustible que pase de 0,5 m de altura en el área a quemar.
- La quema se iniciará siempre en contra del viento y empezando siempre en la parte más elevada de la parcela para realizarla en contra de pendiente. Cuando el fuego haya quemado a la contra una anchura mínima de 3 m se puede prender a favor.
- El frente de fuego nunca podrá superar los 5 m de longitud.
- Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- El interesado está obligado a permanecer vigilando la quema hasta que ésta quede totalmente extinguida (el conjunto de los restos debe de estar aproximadamente a temperatura ambiente), apagando las brasas y rescoldos con agua o tierra para evitar el vuelo de pavesas.

Recomendaciones

- Las pequeñas manchas o golpes de vegetación en los terrenos agrícolas son reservorios biológicos, donde por ejemplo se refugia la fauna cinegética. Piense bien la necesidad de quemar esas manchas de "suciedad", puede que el daño provocado sea superior al beneficio obtenido.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.
- Las quemas se deben hacer sin viento o con brisas débiles, los días de viento fuerte se deben suspender.
- Se debe quemar a primera hora de la mañana, ya que la humedad es mayor y la temperatura menor, y el fuego se comporta de una manera más dócil.
- Para aumentar la docilidad del fuego se puede intervenir sobre la vegetación de las siguientes formas: humedeciéndola antes de la quema o disminuyendo su altura (compactándola o cortándola).

Horario permitido

El horario establecido estará comprendido entre el orto y las 13:00 horas como máximo, salvo justificación técnica para ampliar dicho horario sin que en ningún caso sobrepase las dos horas antes del ocaso.

7.4 Uso del fuego en actividades apícolas.

Se seguirán las Normas de aplicación para todas las quemas y, además:

Criterios obligatorios

- Limpieza de toda la vegetación existente (labrado, cavado y/o rastrillado) de 2 m de ancho alrededor de las colmenas y entre estas.
- Se deberá disponer de herramientas de sofocación del fuego en el lugar de trabajo mientras el ahumador esté encendido. Estas herramientas pueden ser un extintor, o una mochila extintora u otros recipientes con agua que se pueda usar para sofocar fuego, que guarden como mínimo 15 litros; las herramientas de cavado y lanzado de tierra también son válidas para la sofocación.
- Las herramientas de sofocación estarán situadas a una distancia máxima de 10 metros del ahumador encendido.
- El material empleado para el encendido del ahumador se acumulará en un lugar seguro.

USO DEL AHUMADOR

Criterios obligatorios

- El fuego se debe encender directamente en el interior del ahumador.
- El ahumador se debe encender sobre terrenos desprovistos de vegetación, como en el centro de caminos de rodadura o dentro del perímetro de seguridad de las colmenas con una distancia mínima a la vegetación de 3 m en todos los casos. Se recomienda su encendido dentro de las cajas de transporte de los vehículos de carga, si los hubiera.
- Se revisará que el ahumador no desprenda pavesas; si fuese necesario se instalará una rejilla o se sustituirá el ahumador defectuoso por otro que se encuentre en las condiciones adecuadas.
- El ahumador no se depositará nunca sobre terreno cubierto de vegetación.
- Mientras el ahumador esté encendido estará siempre a la vista, colocado encima de una colmena y nunca en el suelo.
- Apagar el ahumador vertiendo agua en su interior. También se puede tapar la salida de humos y dejar que el fuego se asfixie en su interior.
- El ahumador se transportará apagado.
- En ningún caso se vaciará el ahumador en el campo o monte.

8 MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

La Dirección General competente, en función de las condiciones meteorológicas u otras condiciones que sean susceptibles de aumentar el peligro de incendio, podrá modificar el horario o la suspensión de las quemas de forma inmediata:

- o La ORDEN de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se regulan medidas extraordinarias para la prevención de incendios forestales durante el periodo de Semana Santa y Pascua, quedando TODOS LOS AÑOS prohibidas las quemas durante este periodo (desde Jueves Santo hasta Lunes de San Vicente ambos inclusive).
- o Cuando las condiciones meteorológicas sean adversas (vientos fuertes o de poniente) o los días sean declarados de máximo riesgo por la Conselleria competente en protección civil (preemergencia de nivel 2 y 3), las autorizaciones, permisos y quemas quedan automáticamente canceladas y prohibidas; en el caso de que ya se hubieran iniciado la quema se suspenderá de inmediato la operación y se apagarán totalmente las brasas con los medios adecuados (agua y/o tierra) para evitar que se reaviven.
- o La Conselleria competente en prevención de incendios forestales podrá autorizar quemas fuera de las fechas contempladas por razones de fuerza mayor (salubridad pública, etc.).

9 VIGENCIA DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS

Será obligatorio que el plan local de quemas se modifique, revise o se redacte de nuevo en la primera revisión del plan local de prevención de incendios es decir cada 5 años y con una vigencia de 15 años.

10 MEDIOS QUE LA ENTIDAD LOCAL DISPONE PARA APOYAR EL PLAN LOCAL DE QUEMAS

La Entitat Metropolitana para el Tractament de Residus, EMTRE, dispone de seis ecoparques móviles que recorren el Área Metropolitana de València. El ecoparque fijo más cercano se encuentra en Sedaví. Todos ellos pueden consultarse en <https://emtre.es/es/ecoparques>.

El ayuntamiento de Alfafar se comprometerá a la difusión del presente Plan de Quemias a través de bandos y a través de la web del Ayuntamiento y redes sociales, así como la realización de sus revisiones cada 5 años.

El ayuntamiento de Alfafar se comprometerá a comunicar a la población la declaración de los días de peligro máximo de incendio forestal que le remite la Conselleria competente en protección civil.

11 DISPOSICIONES ADICIONALES

1. El modelo de solicitud para realizar las quemas es el que figura en los anexos de este Plan.
2. En caso de no cumplirse los días y horarios, así como las precauciones que se establecen, o que por cualquier motivo no se hiciesen los trámites necesarios, se sancionará tal y como marque la legislación vigente.
3. El establecimiento de sanciones se regulará según lo dispuesto en la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana.
4. La expedición de las autorizaciones de los permisos de quema, incluidas en este Plan Local de Quemados se efectuará por el Ayuntamiento a través de sus oficinas y extensiones administrativas.
5. La firma de las autorizaciones de quema para la que es competente el Ayuntamiento, corresponde al Sr/Sra. Alcalde/sa presidente o personal en quien delegue o bien el Agente Medioambiental asignado al territorio.
6. Deberá facilitarse a los ciudadanos fotocopia del cuadro resumen de las autorizaciones.
7. Los permisos de quema deberán llevar al dorso obligatoriamente las condiciones de quema y firma del solicitante aceptándolas, y sin cuyo cumplimiento la autorización no es válida. Las condiciones que deben figurar son las siguientes:
 - a. Es obligatorio llevar consigo este permiso cuando se esté realizando la quema.
 - b. El interesado permanecerá vigilando la hoguera hasta que esta se encuentre completamente extinguida.
 - c. Esta autorización queda automáticamente anulada cuando soplen vientos fuertes o de poniente o los días señalados de peligro máximo, días de preemergencia 2 y 3, por la Conselleria competente en materia de Prevención de Incendios.
 - d. La autorización solo será válida para las fechas señaladas y en el horario que se ha indicado según el Plan Local de Quemados.
8. La vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley Forestal tendrá la consideración de infracción administrativa, y llevará consigo la imposición de sanciones a sus responsables, la obligación del resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios y la restauración física de los bienes dañados, todo ello con independencia de las responsabilidades penales, civiles o de otro orden en que pudieran incurrir los infractores (artículo 174 del Reglamento de la Ley Forestal).

RESUMEN DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALFAFAR

ZONA	PERIODO	DIAS	HORARIO	VALIDEZ AUTORIZACIONES
A (PN Albufera)	<ul style="list-style-type: none"> • Todo el año • Para la quema de la paja del arroz: del 1 de octubre hasta la finalización de la campaña de la siega del arroz, y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre del año natural Restricciones: <ul style="list-style-type: none"> - Desde el 1 de marzo hasta el 15 de julio por nidificación de aves 	De lunes a domingo ¹	Desde el orto solar hasta 2 horas antes del ocaso	3 meses
B (Zonas agrícolas a menos de 500 m terreno forestal) + PN Albufera	<ul style="list-style-type: none"> • Del 16 octubre al 31 de mayo • Para la quema de la paja del arroz: del 1 de octubre hasta la finalización de la campaña de la siega del arroz, y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre del año natural Restricciones: <ul style="list-style-type: none"> - Desde el 1 de marzo hasta el 15 de julio por nidificación de aves - Desde el Jueves Santo hasta el lunes de SanVicente 	De lunes a domingo ¹	Desde el orto solar hasta 2 horas antes del ocaso para la quema de la paja del arroz Salida de sol a las 13:00 h para el resto de quemas	15 días, o, según el caso, 1 mes
C Resto de zonas agrícolas (Situadas a más de 500 m de terreno forestal)	<ul style="list-style-type: none"> • Todo el año 	De lunes a domingo ¹	Salida de sol a las 13:00 h	3 meses
CONSULTA NIVEL DE PELIGROSIDAD		www.112cv.com		
TWITTER		Gva_112cv		
AYUNTAMIENTO		96 318 21 26		
APLICACIÓN MÓVIL "QUEPAR"				

¹ No estará permitida la combustión de paja y de rastrojos en días festivos y fin de semana.

OBSERVACIONES

Sólo se podrán ejecutar las quemas en preemergencia de nivel 1

Todas las quemas y autorizaciones quedarán automáticamente prohibidas y anuladas cuando sople viento fuerte o de poniente, o los días que sean declarados de máximo peligro por la Conselleria, días de preemergencia 2 y 3, teniendo carácter vinculante.

En el momento de realizar la quema, la persona autorizada deberá llevar la correspondiente autorización.

No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran dos horas sin que se observen brasas.

No enterrar las brasas, pues pueden continuar ardiendo sin llamas y producir carbonera. Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.

La persona autorizada tomará las medidas oportunas y en todo momento será responsable de los daños que pueda causar Avisar inmediatamente al 112 en caso de escape de fuego.

La Conselleria competente en prevención de incendios forestales podrá autorizar quemas fuera de las fechas contempladas por razones de fuerza mayor (salubridad pública, etc.).

Las quemas realizadas deberán cumplir las condiciones establecidas en el presente Plan Local de Quemadas.

Anejo 1 Solicitudes de autorización de quemas

**A DADES DE L'ENTITAT LOCAL O CONSELL AGRARI LOCAL QUE REALITZA LA COMUNICACIÓ
DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL O CONSEJO AGRARIO LOCAL QUE REALIZA LA COMUNICACIÓN**

ENTITAT LOCAL O CONSELL AGRARI LOCAL / ENTIDAD LOCAL O CONSEJO AGRARIO LOCAL		DNI/NIF/NIE	
DOMICILI (CARRER/PLAÇA, NÚMERO I PORTA) / DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA)		CP	LOCALITAT / LOCALIDAD
PROVÍNCIA / PROVINCIA	TELÈFON / TELÉFONO	ADREÇA ELECTRÒNICA / CORREO ELECTRÓNICO	

**B DADES DE LA PERSONA REPRESENTANT (SI ÉS EL CAS)
DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE (EN SU CASO)**

COGNOMS / APELLIDOS	NOM / NOMBRE	DNI/NIF/NIE	TELÈFON / TELÉFONO
ADREÇA ELECTRÒNICA / CORREO ELECTRÓNICO			

**C NOTIFICACIONS (NOMÉS HA D'INDICAR-SE SI ÉS DIFERENT A L'APARTAT A)
NOTIFICACIONES (SOLO DEBE INDICARSE SI ES DISTINTO AL APARTADO A)**

ADREÇA ELECTRÒNICA / CORREO ELECTRÓNICO (*)

Indiqueu en quina llengua voleu rebre les notificacions:
Indique en qué lengua desea recibir las notificaciones:

<input type="checkbox"/> València Valenciano	<input type="checkbox"/> Castellà Castellano	Si el sol·licitant és persona física, accepta la notificació per mitjans electrònics: <i>Si el solicitante es persona física, acepta la notificación por medios electrónicos:</i> <input type="checkbox"/> Sí
---	---	--

(*) A l'efecte de la pràctica de notificacions electròniques, l'interessat haurà de disposar de certificació electrònica en els termes previstos en la seua electrònica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>).
(*) A efectos de la práctica de notificaciones electrónicas, el interesado deberá disponer de certificación electrónica en los términos previstos en la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>).

**D ÒRGAN AL QUAL ES DIRIGEIX LA COMUNICACIÓ
ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE LA COMUNICACIÓN**

Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica. Direcció Territorial de València. Servei Territorial de Medi Ambient.

**E DECLARACIÓ RESPONSABLE DE L'ENTITAT QUE COMUNICA
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA ENTIDAD QUE COMUNICA**

L'entitat local o consell agrari local, o el seu representant legal, declara sota la seua responsabilitat que:
La entidad local o consell agrari local, o su representante legal, declara bajo su responsabilidad que:

- Que aquesta entitat local o consell agrari local ha rebut les sol·licituds que s'adjunten d'autorització excepcional i individualitzada per a la crema de residus agrícoles de restes de palla d'arròs al parc natural de L'Albufera, en virtut del que es disposa en la Resolució de 17 de maig de 2022, de la consellera d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica, per a l'atorgament de l'autorització excepcional i individualitzada de la crema de residus agrícoles i forestals establida en la Llei 7/2022, de 8 d'abril, de residus i sòls contaminats per a l'economia circular, i posteriors modificacions.
- Que esta entidad local o consejo agrario local ha recibido las solicitudes que se adjuntan de autorización excepcional e individualizada para la quema de residuos agrícolas de restos de paja de arroz en el parque natural de L'Albufera, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 17 de mayo de 2022, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, para el otorgamiento de la autorización excepcional e individualizada de la quema de residuos agrícolas y forestales establecida en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para la economía circular, y posteriores modificaciones.*
- Que aquestes sol·licituds s'han presentat, quant a la seua forma i contingut, conforme al model establert en el Document II de la Resolució de 17 de maig de 2022, de la consellera d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica, per a l'atorgament de l'autorització excepcional i individualitzada de la crema de residus agrícoles i forestals establida en la Llei 7/2022, de 8 d'abril, de residus i sòls contaminats per a l'economia circular, i les seues posteriors modificacions.
- Que dichas solicitudes se han presentado, en cuanto a su forma y contenido, conforme al modelo establecido en el Documento II de la Resolución de 17 de mayo de 2022, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, para el otorgamiento de la autorización excepcional e individualizada de la quema de residuos agrícolas y forestales establecida en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para la economía circular, y sus posteriores modificaciones.*
- Que les persones sol·licitants i les parcel·les objecte de les sol·licituds són les relacionades en l'Annex (Excel).
Que las personas solicitantes y las parcelas objeto de las solicitudes son las relacionadas en el Anexo (Excel).

**F DOCUMENTACIÓ QUE S'ADJUNTA A LA COMUNICACIÓ
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A LA COMUNICACIÓN**

Sol·licituds presentades pels interessats per a la crema de restolls de l'arròs al Parc Natural de l'Albufera i Annex
Solicitudes presentadas por los interesados para la quema de rastrojos del arroz en el Parque Natural de la Albufera y Anexo

**G COMUNICACIÓ
COMUNICACIÓN**

Es comuniquen les sol·licituds d'autorització que s'adjunten per a poder realitzar de manera excepcional, d'acord amb la documentació que s'adjunta, la crema dels de restolls de palla d'arròs generats en aquestes parcel·les.

Se comunican las solicitudes de autorización que se adjuntan para poder realizar de forma excepcional, de acuerdo con la documentación que se adjunta, la quema de los de rastrojos de paja de arroz generados en dichas parcelas.

La persona que signa declara, sota la seua responsabilitat, que les dades indicades en la present sol·licitud i en la documentació que s'adjunta són exactes i conformes amb l'establert en la legislació, que es troba en possessió de la documentació que així ho acredita i queda a la disposició de la Generalitat per a la seua presentació, comprovació, control i inspecció posterior que s'estimen oportuns.

La persona que firma declara, bajo su responsabilidad, que los datos reseñados en la presente solicitud y en la documentación que se adjunta son exactos y conformes con lo establecido en la legislación, que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita y queda a disposición de la Generalitat para su presentación, comprobación, control e inspección posterior que se estimen oportunos.

_____, d _____ de _____
La entitat local, consell agrari local, o el seu representant legal
La entidad local, consejo agrario local, o su representante legal

Signatura:
Firma: _____

**INFORMACIÓ BÀSICA SOBRE PROTECCIÓ DE DADES
INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS**

Nom del tractament: registres, autoritzacions, comunicacions, declaracions responsables i memòries en matèria de residus, així com documents associats als trasllats de residus (transfronterers a la UE i a l'interior del territori de l'Estat).

Nombre del tratamiento: registros, autorizaciones, comunicaciones, declaraciones responsables y memorias en materia de residuos, así como documentos asociados a los traslados de residuos (transfronterizos en la UE y en el interior del territorio del Estado).

Identitat del responsable del tractament: persona titular de la sotssecretaria de la conselleria competent en matèria de medi ambient.

Identidad del responsable del tratamiento: persona titular de la subsecretaría de la consellería competente en materia de medio ambiente.

Finalitat del tractament: registres, autoritzacions, comunicacions, documents d'identificació de residus, declaracions responsables, memòries en matèria de residus i notificacions de trasllat de residus a l'interior del territori de l'Estat i trasllats transfronterers de residus a la Unió Europea.

Finalidad del tratamiento: registros, autorizaciones, comunicaciones, documentos de identificación de residuos, declaraciones responsables, memorias en materia de residuos y notificaciones de traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y traslados transfronterizos de residuos en la Unión Europea.

Exercici de drets: teniu dret a sol·licitar l'accés, la rectificació i la supressió de les vostres dades de caràcter personal, així com a sol·licitar la limitació o oposició al seu tractament i a no ser objecte de decisions individuals automatitzades, de manera presencial o telemàtica, de conformitat amb el que es preveu en l'enllaç següent: sede.gva.es/va/proc19970

Ejercicio de derechos: tiene derecho a solicitar el acceso, la rectificación y la supresión de sus datos de carácter personal, así como a solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo que contempla el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc19970

Reclamacions: sense perjudici de qualsevol altre recurs administratiu o acció judicial, si la persona interessada entén vulnerat el seu dret a la protecció de dades pot reclamar davant de la Delegació de Protecció de Dades de manera presencial o telemàtica de conformitat amb el que es preveu en el següent enllaç: sede.gva.es/va/proc22094; això, sense perjudici de la possibilitat de reclamar davant de l'Agència Espanyola de Protecció de Dades.

Reclamaciones: sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc22094; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Podeu obtindre informació més detallada en l'enllaç següent: <http://www.agroambient.gva.es/registre-de-tractaments>

Puede obtener información más detallada en el enlace siguiente: <http://www.agroambient.gva.es/es/registre-de-tractaments>

**A DADES D'IDENTIFICACIÓ
DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

PRIMER COGNOM O RAÓ SOCIAL PRIMER APELLIDO O RAZÓN SOCIAL	SEGON COGNOM / SEGUNDO APELLIDO	NOM / NOMBRE	DNI / NIF / NIE
DOMICILI (CARRER/PLAÇA, NÚMERO I PORTA) / DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA)		CP	LOCALITAT / LOCALIDAD
PROVÍNCIA / PROVINCIA	TELÈFON / TELÉFONO	ADREÇA ELECTRÒNICA / CORREO ELECTRÓNICO	

**B DADES DE LA PERSONA REPRESENTANT (SI ÉS EL CAS)
DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE (EN SU CASO)**

COGNOMS / APELLIDOS	NOM / NOMBRE	DNI / NIF / NIE	TELÈFON / TELÉFONO
ADREÇA ELECTRÒNICA / CORREO ELECTRÓNICO			

**C NOTIFICACIONS (SI ÉS DIFERENT A L'APARTAT A)
NOTIFICACIONES (SI ES DISTINTO AL APARTADO A)**

DOMICILI (CARRER/PLAÇA, NÚMERO I PORTA) / DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA)			CP
LOCALITAT / LOCALIDAD	PROVÍNCIA / PROVINCIA	TELÈFON / TELÉFONO	FAX
ADREÇA ELECTRÒNICA / CORREO ELECTRÓNICO (*)			

Indiqueu en quina llengua voleu rebre les notificacions:
Indique en qué lengua desea recibir las notificaciones:

 València
Valenciano

 Castellà
Castellano

Si el sol·licitant és persona física, accepta la notificació per mitjans electrònics:
Si el solicitante es persona física, acepta la notificación por medios electrónicos:

 Sí

(*) A l'efecte de la pràctica de notificacions electròniques, l'interessat haurà de disposar de certificació electrònica en els termes previstos en la seua electrònica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>).

(*) A efectos de la práctica de notificaciones electrónicas, el interesado deberá disponer de certificación electrónica en los términos previstos en la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>).

**D DECLARACIONS RESPONSABLES DE LA PERSONA SOL·LICITANT
DECLARACIONES RESPONSABLES DE LA PERSONA SOLICITANTE**

La persona sol·licitant, o la seua representant legal, declara sota la seua responsabilitat:
La persona solicitante, o su representante legal, declara bajo su responsabilidad:

1. Sent interessat en l'explotació situada en el terme municipal indicat a continuació, amb les següents referències SIGPAC:
Siendo interesado en la explotación situada en el término municipal indicado a continuación, con las siguientes referencias SIGPAC:

PROVÍNCIA PROVINCIA	MUNICIPI MUNICIPIO	POLÍGON POLÍGONO	PARCEL·LA PARCELA	RECINTE RECINTO	SUPERFÍCIE (ha) SUPERFICIE (ha)	ÚS USO

**D DECLARACIONS RESPONSABLES DE LA PERSONA SOL·LICITANT
DECLARACIONES RESPONSABLES DE LA PERSONA SOLICITANTE**

2. Que es dóna las circumstància d'excepcionalitat per a l'autorització de la crema de residus prevista en l'article 27.3 de la Llei 7/2022, de 8 d'abril, en concret la següent:

Que se da la circunstancia de excepcionalidad para la autorización de la quema de residuos prevista en el artículo 27.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en concreto la siguiente:

Que el cultiu de l'explotació es troba dins del llistat de cultius inclosos en la Resolució de 17 de maig de 2022, de la consellera d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica, per a l'atorgament de l'autorització excepcional i individualitzada de la crema de residus agrícoles i forestals establida en la Llei 7/2022 de 8 d'abril, de residus i sòls contaminats per a l'economia circular sobre els quals es podrà aplicar l'excepcionalitat de la crema de residus agrícoles susceptibles de veure's afectats per diferents organismes nocius, indicat en la següent taula:

Que el cultivo de la explotación se encuentra dentro del listado de cultivos incluidos en la Resolución de 17 de mayo de 2022, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, para el otorgamiento de la autorización excepcional e individualizada de la quema de residuos agrícolas y forestales establecida en la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para la economía circular sobre los que se podrá aplicar la excepcionalidad de la quema de residuos agrícolas susceptibles de verse afectados por diferentes organismos nocivos, indicado en la siguiente tabla:

CULTIU / CULTIVO	ORGANISMES NOCIUS / ORGANISMOS NOCIVOS	
	Arrels i soques de plantacions arrancades Raíces y tocones de plantaciones arrancadas	Restes de poda Restos de poda
<input type="checkbox"/> Cereals Cereales	Barrenador o cucat del arroz, gusanos de alambre, polillas del cereal, nematodos, <i>Helminthosporium</i> del arroz, pircularia, roya, <i>Septoria</i> , malas hierbas (<i>Leptochloa</i> , <i>Leersia</i> , <i>Echinochloa</i> , avena loca, vallico, bromo, <i>Fumaria</i>)	

3. Que conec, accepte i em compromet a complir les condicions de crema establides en la normativa de Prevenció d'Incendis Forestals (veure apartat E)
Que conozco, acepto y me comprometo a cumplir las condiciones de quema establecidas en la normativa de Prevención de Incendios Forestales (ver apartado E)

4. Que no resulta possible l'eliminació de residus vegetals procedents de la poda en la meua explotació mitjançant altres sistemes alternatius com la seua valorització per gestor autoritzat o la seua incorporació al sòl mitjançant triturat o picat.
Que no resulta posible la eliminación de residuos vegetales procedentes de la poda en mi explotación mediante otros sistemas alternativos como su valorización por gestor autorizado o su incorporación al suelo mediante triturado o picado.

**E CONDICIONS PER A LA REALITZACIÓ DE CREMES DE RESIDUS AGRÍCOLES I FORESTALS, MITJANÇANT L'ÚS DEL FOC EN TERRENY FORESTAL O EN LA ZONA D'INFLUÈNCIA FORESTAL
CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE QUEMAS DE RESIDUOS AGRÍCOLAS Y FORESTALES MEDIANTE EL USO DE FUEGO EN TERRONO FORESTAL O EN LA ZONA DE INFLUENCIA FORESTAL**

1. Les condicions establides en aquest annex únicament són aplicable a les parcel·les agrícoles situades en la zona d'influència forestal previst en l'article 57 de la Llei 3/1993, de 9 de desembre Forestal de la Comunitat Valenciana, és a dir, aquells terrenys agrícoles confrontants amb terreny forestal fins a una distància màxima de 500 metres.

Las condiciones establecidas en este anexo únicamente son de aplicación a las parcelas agrícolas situadas en la zona de influencia forestal previsto en el artículo 57 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre Forestal de la Comunitat Valenciana, es decir, aquellos terrenos agrícolas colindantes con terreno forestal hasta una distancia máxima de 500 metros

2. L'eliminació per crema de residus vegetals generats en labors agrícoles situats en la zona d'influència forestal, quedarà condicionada de manera general i amb caràcter vinculant, al compliment de les següents condicions mínimes.

La eliminación por quema de residuos vegetales generados en labores agrícolas situados en la zona de influencia forestal, quedará condicionada de forma general y con carácter vinculante, al cumplimiento de las siguientes condiciones mínimas:

- La ubicació de la crema s'haurà de realitzar a l'interior de la parcel·la agrícola i en el punt més allunyat de la vegetació forestal pròxima i en qualsevol cas a més de 10 metres. / *La ubicación de la quema se deberá realizar en el interior de la parcela agrícola y en el punto más alejado de la vegetación forestal próxima y en cualquier caso a más de 10 metros.*
- La crema de residus agrícoles haurà de realitzar-se en fogueres i sense continuïtat amb els marges o amb terreny forestal. / *La quema de residuos agrícolas deberá realizarse en hogueras y sin continuidad con los márgenes o con terreno forestal.*
- Només es podran realitzar aquestes cremes quan el nivell de preemergència per risc d'incendis forestals, determinat per l'òrgan competent, siga 1 (alerta 1). / *Solo se podrán realizar dichas quemas cuando el nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales, determinado por el órgano competente, sea 1 (alerta 1).*
- L'horari per a la realització de la crema de restolls i palla de l'arròs queda delimitat al període horari comprés entre l'orto i dues hores abans de l'ocàs solar, moment en què haurà d'estar extingida / *El horario para la realización de la quema de rastrojos y paja del arroz queda acotado al periodo horario comprendido entre el orto y dos horas antes del ocaso solar, momento en que deberá estar extinguida.*
- L'autorització no tindrà validesa en els dies amb vent fort i intens i si, iniciats els treballs es produïra l'aparició d'aquest, se suspendrà immediatament l'operació i s'apagarà el foc / *La autorización no tendrá validez en los días con viento fuerte e intenso y si, iniciados los trabajos se produjese la aparición de este, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.*
- No s'abandonarà la vigilància de la zona de crema fins que el foc estiga totalment apagat i transcorreguen dues hores sense que s'observen brases / *No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran dos horas sin que se observen brasas.*
- Prèviament a la crema s'haurà de netejar d'herba seca, pastura i matoll una faixa d'amplària suficient, i no inferior en cap cas als quatre metres al voltant d'on es vol realitzar la crema / *Previamente a la quema se tendrá que limpiar de hierba seca, pasto y matorral una faja de anchura suficiente, y no inferior en ningún caso a los cuatro metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.*
- La persona autoritzada prendrà totes les mesures complementàries que considere oportunes i en tot moment serà el responsable dels danys que puga causar-hi / *La persona autorizada tomará todas las medidas complementarias que considere oportunas y en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar.*
- En el moment d'efectuar l'activitat, la persona interessada serà present i en possessió de l'autorització o declaració responsable i d'un document d'identificació personal / *En el momento de efectuar la actividad, la persona interesada estará presente y en posesión de la autorización o declaración responsable y de un documento de identificación personal.*
- Hauran de seguir les instruccions dels agents de l'autoritat. / *Deberán seguir las instrucciones de los agentes de la autoridad.*

**F SOL·LICITUD
SOLICITUD**

Se sol·licita autorització per a poder realitzar de manera excepcional, d'acord amb la justificació indicada en aquesta petició, la crema dels residus agrícoles generats en la meua parcel·la / *Se solicita autorización para poder realizar de forma excepcional, de acuerdo con la justificación indicada en esta petición, la quema de los residuos agrícolas generados en mi parcela.*

La persona que signa declara, sota la seua responsabilitat, que les dades indicades en la present sol·licitud i en la documentació que s'adjunta són exactes i conformes amb l'establert en la legislació, que es troba en possessió de la documentació que així ho acredita i queda a la disposició de la Generalitat per a la seua presentació, comprovació, control i inspecció posterior que s'estimen oportuns.

La persona que firma declara, bajo su responsabilidad, que los datos reseñados en la presente solicitud y en la documentación que se adjunta son exactos y conformes con lo establecido en la legislación, que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita y queda a disposición de la Generalitat para su presentación, comprobación, control e inspección posterior que se estimen oportunos.

Se us informa que d'acord amb el que s'estableix en la disposició addicional huitena de la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, i l'article 4 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, l'òrgan gestor podrà verificar aquelles dades manifestades en la present sol·licitud.

Se le informa que de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados en la presente solicitud.

Abans de signar la sol·licitud, heu de llegir la informació sobre protecció de dades que es presenta al final del formulari, atès que comporta el tractament de dades de caràcter personal / *Antes de firmar la solicitud, ha de leer la información sobre protección de datos que se presenta al final del formulario, dado que conlleva el tratamiento de datos de carácter personal*

_____, ____ d _____ de _____
La persona sol·licitant o el seu representant legal / *La persona solicitante o su representante legal*

Signatura: _____

Firma: _____

**G PROPOSTA DE RESOLUCIÓ
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN** Estimació
Estimación Desestimació
Desestimación

_____, ____ d _____ de _____

_____, ____ d _____ de _____

EL/LA CAP DE SECCIÓ DE QUALITAT AMBIENTAL
EL/LA JEFE/A DE SECCIÓN DE CALIDAD AMBIENTALEL/LA CAP DE SERVEI TERRITORIAL DE MEDI AMBIENT
EL/LA JEFE/A DE SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

Signatura: _____

Firma: _____

Signatura: _____

Firma: _____

**H RESOLUCIÓ
RESOLUCIÓN** Estimació
Estimación Desestimació
Desestimación

Contra aquesta resolució, que esgota la via administrativa, pot interposar-se recurs potestatiu de reposició davant la consellera d'agricultura, desenvolupament rural, emergència climàtica i transició ecològica en el terme d'un mes, comptat a partir de l'endemà de la publicació, d'acord amb el que disposen 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, o recurs contenciós administratiu davant els òrgans de la jurisdicció contenciós administrativa de la Comunitat Valenciana, en el terme de dos mesos comptats des de l'endemà de la publicació d'aquesta resolució, conforme els articles 10.1.a i 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciós administrativa.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante la consellera de agricultura, desarrollo rural, emergencia climática y transición ecológica en el término de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación, de acuerdo con lo que disponen 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa de la Comunitat Valenciana, en el término de dos meses contados desde el día siguiente de la publicación de esta resolución, conforme los artículos 10.1.a y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

_____, ____ d _____ de _____
LA CONSELLERA D'AGRICULTURA, DESENVOLUPAMENT RURAL,
EMERGÈNCIA CLIMÀTICA I TRANSICIÓ ECOLÒGICA

EL/LA DIRECTOR/A TERRITORIAL
Per delegació de competències / *Por delegación de competencias*
(Resolució de 10 de febrer de 2023. DOGV núm. 9540 de 23 de febrer de 2023)
(Resolución de 10 de febrero de 2023. DOGV n.º 9540 de 23 de febrero de 2023)

Signatura: _____

Firma: _____

**INFORMACIÓ BÀSICA SOBRE PROTECCIÓ DE DADES
INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS**

Nom del tractament: registres, autoritzacions, comunicacions, declaracions responsables i memòries en matèria de residus, així com documents associats als trasllats de residus (transfronterers a la UE i a l'interior del territori de l'Estat).

Nombre del tratamiento: registros, autorizaciones, comunicaciones, declaraciones responsables y memorias en materia de residuos, así como documentos asociados a los traslados de residuos (transfronterizos en la UE y en el interior del territorio del Estado).

Identitat del responsable del tractament: persona titular de la sotssecretaria de la conselleria competent en matèria de medi ambient.

Identidad del responsable del tratamiento: persona titular de la subsecretaría de la consellería competente en materia de medio ambiente.

Finalitat del tractament: registres, autoritzacions, comunicacions, documents d'identificació de residus, declaracions responsables, memòries en matèria de residus i notificacions de trasllat de residus a l'interior del territori de l'Estat i trasllats transfronterers de residus a la Unió Europea.

Finalidad del tratamiento: registros, autorizaciones, comunicaciones, documentos de identificación de residuos, declaraciones responsables, memorias en materia de residuos y notificaciones de traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y traslados transfronterizos de residuos en la Unión Europea.

Exercici de drets: té dret a sol·licitar l'accés, rectificació i supressió de les seues dades de caràcter personal, així com sol·licitar la limitació o oposició al seu tractament i a no ser objecte de decisions individuals automatitzades, de manera presencial o telemàtica, de conformitat amb el que es preveu en el següent enllaç: <https://sede.gva.es/va/proc19970>

Ejercicio de derechos: tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <https://sede.gva.es/es/proc19970>

Reclamacions: sense perjudici de qualsevol altre recurs administratiu o acció judicial, si la persona interessada entén vulnerat el seu dret a la protecció de dades pot reclamar davant la Delegació de Protecció de Dades de manera presencial o telemàtica de conformitat amb el que es preveu en el següent enllaç: <https://sede.gva.es/va/proc22094>; això, sense perjudici de la possibilitat de reclamar davant l'Agència Espanyola de Protecció de Dades.

Reclamaciones: sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <https://sede.gva.es/es/proc22094>; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Podeu obtenir informació més detallada en l'enllaç següent: <http://www.agroambient.gva.es/registre-de-tractaments>.

Puede obtener información mas detallada en el enlace siguiente: <http://www.agroambient.gva.es/es/registre-de-tractaments>.

**SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA QUEMAS
 QUE SE ENCUENTREN A MÁS DE 30 m DE DISTANCIA AL TERRENO FORESTAL**
1. Datos de la persona solicitante.

Nombre y apellidos.....D.N.I..... Teléfono.....

Domicilio.....Población.....Provincia.....

2. Tipo de quema (marque con una cruz)

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Quema agrícola en quemador acondicionado a más de 30 m de terreno forestal | <input type="checkbox"/> Uso de fuego en actividades apícolas |
| <input type="checkbox"/> Quema agrícola sin quemador a más de 30 m del terreno forestal | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> Quema agrícola de márgenes de cultivo, ribazos, cunetas o acequias | <input type="checkbox"/> |

3. Localización de la quema:

	TERMINO MUNICIPAL*	PARTIDA POLIGONO-PARCELA	FECHA PREVISTA QUEMA	DÍA DE LA SEMANA
A				
B				
C				
D				

* Cada solicitud será válida para un único término municipal

Distancia que existe entre la QUEMA que Usted va a realizar y el terreno forestal (o a una formación continua de vegetación distinta de campos de cultivo). Marque con una cruz para cada parcela.

- | | | | |
|---|--|--|--------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> A Entre 30m y 100m | <input type="checkbox"/> Entre 100m y 300m | <input type="checkbox"/> Entre 300m y 500m | <input type="checkbox"/> |
| <input checked="" type="checkbox"/> B Entre 30m y 100m | <input type="checkbox"/> Entre 100m y 300m | <input type="checkbox"/> Entre 300m y 500m | <input type="checkbox"/> |
| <input checked="" type="checkbox"/> C Entre 30m y 100m | <input type="checkbox"/> Entre 100m y 300m | <input type="checkbox"/> Entre 300m y 500m | <input type="checkbox"/> |
| <input checked="" type="checkbox"/> D Entre 30m y 100m | <input type="checkbox"/> Entre 100m y 300m | <input type="checkbox"/> Entre 300m y 500m | <input type="checkbox"/> |

 Nombre y apellidos de las personas distintas de Usted que van a intervenir en la realización de la quema:

.....

4. Medidas de precaución.

.....

5. Horario permitido
 Desde el Orto hasta las 13 horas

6. Observaciones.
AUTORIZACION

Nº DE AUTORIZACION.....

 Se autoriza a..... a realizar la quema solicitada en el **punto 2** en los lugares indicados en el **punto 3**, y en el período comprendido entre el día y el díacomprometiéndose a **cumplir las normas que aparecen al dorso.**

Dº/Dña.....con DNI.....me comprometo a seguir las Normas de Aplicación aquí reflejadas las cuales he leído y he entendido.

En....., a..... de..... de.....

En.....a.....de.....de.....

 EL DIRECTOR TERRITORIAL
 Por delegación: El Agente Medioambiental

El/la Solicitante

Nombre.....

Fdo.....

NORMAS DE APLICACIÓN PARA TODAS LAS QUEMAS

Las siguientes normas serán válidas para **todas las quemas** que se realicen menos de 500 m de terreno forestal. Se atenderán a las siguientes limitaciones y condiciones:

CONDICIONES METEOROLÓGICAS.

Condiciones de obligado cumplimiento:

- **NO** estar en **preemergencia de nivel 3**.
- Los días de preemergencia de nivel 3 no se autorizará ningún tipo de fuego y perderán la validez los permisos expedidos para esos días.
- Sólo se podrán ejecutar las quemas en preemergencia de nivel 1 y 2.
- En caso de que el comportamiento del fuego pueda ser peligroso por cambios en la situación meteorológica, como aparición vientos locales, vientos de poniente, rachas fuertes o de dirección variable, los trabajos de quema deben suspenderse inmediatamente.

Recomendaciones:

- Es preferible la realización de las quemas en condiciones de estabilidad atmosférica.
- Lo idóneo es su ejecución tras lluvias que dejen al menos 5 mm de precipitaciones.
- El nivel de alerta así como su previsión para el día siguiente puede consultarse en:
 - En la página web: www.112cv.com
 - En el ayuntamiento.
 - En Twitter: [gva_112cv](https://twitter.com/gva_112cv)

ÉPOCA Y MOMENTO.

Criterios obligatorios:

- Según el Reglamento de la Ley Forestal aprobado por Decreto 98/1995, de 16 de mayo, de forma general quedan prohibidas todas las quemas durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.
- Según Orden de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda queda prohibida la ejecución de todas las quemas en el periodo comprendido entre el **Jueves Santo** y el lunes inmediatamente después del Lunes de Pascua conocido como **Lunes de San Vicente**.
- Aún estando dentro del periodo establecido para usar el fuego, se **suspenderán los permisos y autorizaciones** de quema en los días y zonas en los que se decreta **preemergencia de nivel 3**.
- **El uso del fuego en la Demarcación de Llíria está permitido con carácter general preferentemente desde el Orto hasta las 13 horas**

CONDICIONES DE LA QUEMA

- Según el tipo de quema se tomarán las medidas de precaución adecuadas. Ver la Norma técnica para Quemadas agrícolas en el apartado de "Normas técnicas, instrucciones y guías".
- El interesado está obligado a permanecer vigilando la quema hasta que esta quede **totalmente** extinguida (el conjunto de los restos debe de estar aproximadamente a temperatura ambiente), apagando las brasas y rescoldos con agua o tierra para evitar el vuelo de pavesas.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO.

Criterios obligatorios:

- En el lugar de realización de la quema debe haber un teléfono móvil operativo u otro medio de comunicación que permita dar un aviso de alarma rápidamente.
- En caso de no haber cobertura de telefonía móvil en el lugar de trabajo, habrá que tener localizado el lugar más cercano desde el que se puede hacer una comunicación efectiva antes de iniciar los trabajos con fuego.

ESCAPE DE FUEGO.

Criterios obligatorios:

- Se debe avisar inmediatamente al **112** en caso de ocurrir un **escape de fuego**.
- En caso de escape todos los trabajadores han de tratar de atajar el conato trabajando de forma coordinada y diligente, hasta la llegada de los primeros medios de extinción.

Así mismo, también se debe esperar la llegada de los agentes medioambientales o de las Fuerzas de Seguridad del Estado para que puedan dar traslado de lo acontecido y no alterar en la medida de lo posible el punto de inicio del fuego.

Normas específicas de aplicación para realizar quemas agrícolas en pilas u hogueras.

Distancia entre hoguera y márgenes, cunetas o formación con continuidad de la vegetación de **30 a 500 metros**

Se recomienda realizar la quema **dentro de un quemador debidamente construido siguiendo las Normas de aplicación para todas las quemas** y si no fuera posible quemar en quemador se seguirán las siguientes normas:

Normas de aplicación para todas las quemas y además:

Criterios obligatorios:

- Las hogueras se situaran en el **interior** de la parcela agrícola.
- Se ubicarán en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación forestal (más de 30 m).
- En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela, siempre que existan más de 30 m de distancia desde el centro de la parcela hasta el monte.
- Las hogueras se harán con una banda perimetral limpia de vegetación hasta suelo mineral de 2 m de anchura (suelo cavado o rastrillado) o dentro de terreno labrado con el mismo perímetro de seguridad como mínimo.
- La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la soflamación de la vegetación circundante.
- **Siempre** ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- Las hogueras deben de quedar **totalmente extinguidas** realizando el siguiente proceso:
 - o Con las cenizas recogidas en el centro de la hoguera, mojar los restos con agua, **remover las brasas**, volver a tirar agua y remover.
 - o No abandonar la hoguera hasta que los restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.Si no tiene agua suficiente para realizar el proceso anterior:
 - o Mezcle y revuelva tierra o arena con las brasas para apagarlo todo.
 - o Examine bien todos los residuos de la fogata y asegúrese que no quede nada ardiendo, puede tirar agua.
 - o No entierre las brasas, pues pueden continuar ardiendo, sin llamas y producir una carbonera.
 - o No abandonar la hoguera hasta que el conjunto de restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.
- Cada trabajador tendrá a mano herramientas de sofocación de fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua o herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas, ramas...), para ser usadas en caso de necesidad.

Recomendaciones:

- Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

Normas específicas de aplicación para realizar **ROZAS AGRÍCOLAS MEDIANTE QUEMA**, incluye quema de márgenes, de ribazos, de cunetas y de acequias en terrenos agrícolas.

Normas de aplicación para todas las quemas y además:

Criterios obligatorios:

- Los bancales circundantes a la zona a quemar estarán labrados.
- En todos los casos **NO** existirá continuidad de vegetación entre la zona de quema y la zona forestal.
- Como mínimo habrá 10 m limpios de vegetación y materiales combustibles entre la zona de quema y la zona forestal.
- Se retirará la carga excesiva de combustible, interviniendo sobre la vegetación antes de empezar la quema.
- Se debe cortar o compactar todo el material combustible que pase de 0,5 m de altura en el área a quemar.
- La quema se iniciará siempre en contra del viento y empezando siempre en la parte más elevada de la parcela para realizarla en contra de pendiente. Cuando el fuego haya quemado a la contra 3 m como mínimo se puede prender a favor.
- El frente de fuego nunca podrá superar los 5 m de longitud.
- Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- No se abandonará la quema hasta la **extinción total** del fuego, no deben quedar ascuas activas o puntos de calor, se apagarán las brasas y rescoldos con agua o tierra para evitar el vuelo de pavesas. No abandonar la quema hasta que los restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.
- Cada trabajador tendrá a mano herramientas de sofocación de fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua o herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas, ramas...), para ser usadas en caso de necesidad.

Recomendaciones:

- Las pequeñas manchas o golpes de vegetación en los terrenos agrícolas son reservorios biológicos, donde se refugia la fauna cinegética por ejemplo. Piense bien la necesidad de quemar esas manchas de "suciedad", puede que el daño provocado sea superior al beneficio obtenido.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.
- Las quemas se deben hacer sin viento o con brisas débiles, los días de viento fuerte se deben suspender.

- Se debe quemar a primera hora de la mañana, ya que la humedad es mayor y la temperatura menor, y el fuego se comporta de una manera más dócil.
- Para aumentar la docilidad del fuego se puede intervenir sobre la vegetación de las siguientes formas: humedeciéndola antes de la quema o disminuyendo su altura (compactándola o cortándola).

Normas específicas de aplicación para el uso del fuego en actividades apícolas.

Normas de aplicación para todas las quemas y además:

Criterios obligatorios:

- Limpieza de toda la vegetación existente (labrado, cavado y/o rastrillado) que sea de 2m de ancho alrededor de las colmenas y entre estas.
- Se deberá disponer de herramientas de sofocación del fuego en el sitio de trabajo mientras el ahumador este encendido. Estas herramientas pueden ser un extintor, o de una mochila extintora u otros recipientes con agua que se pueda usar para sofocar fuego, que guarden al menos 15 litros como mínimo, las herramientas de cavado y lanzado de tierra también son válidas para la sofocación.
- El material empleado para el encendido del ahumador se acumulará en un lugar seguro.
- En el lugar de realización de la quema debe haber un teléfono móvil operativo u otro medio de comunicación, para comunicar un escape de fuego al 112.
- En caso de no haber cobertura de telefonía móvil en el lugar de trabajo, habrá que tener localizado el lugar más cercano desde el que se puede hacer una comunicación efectiva antes de iniciar los trabajos con fuego.

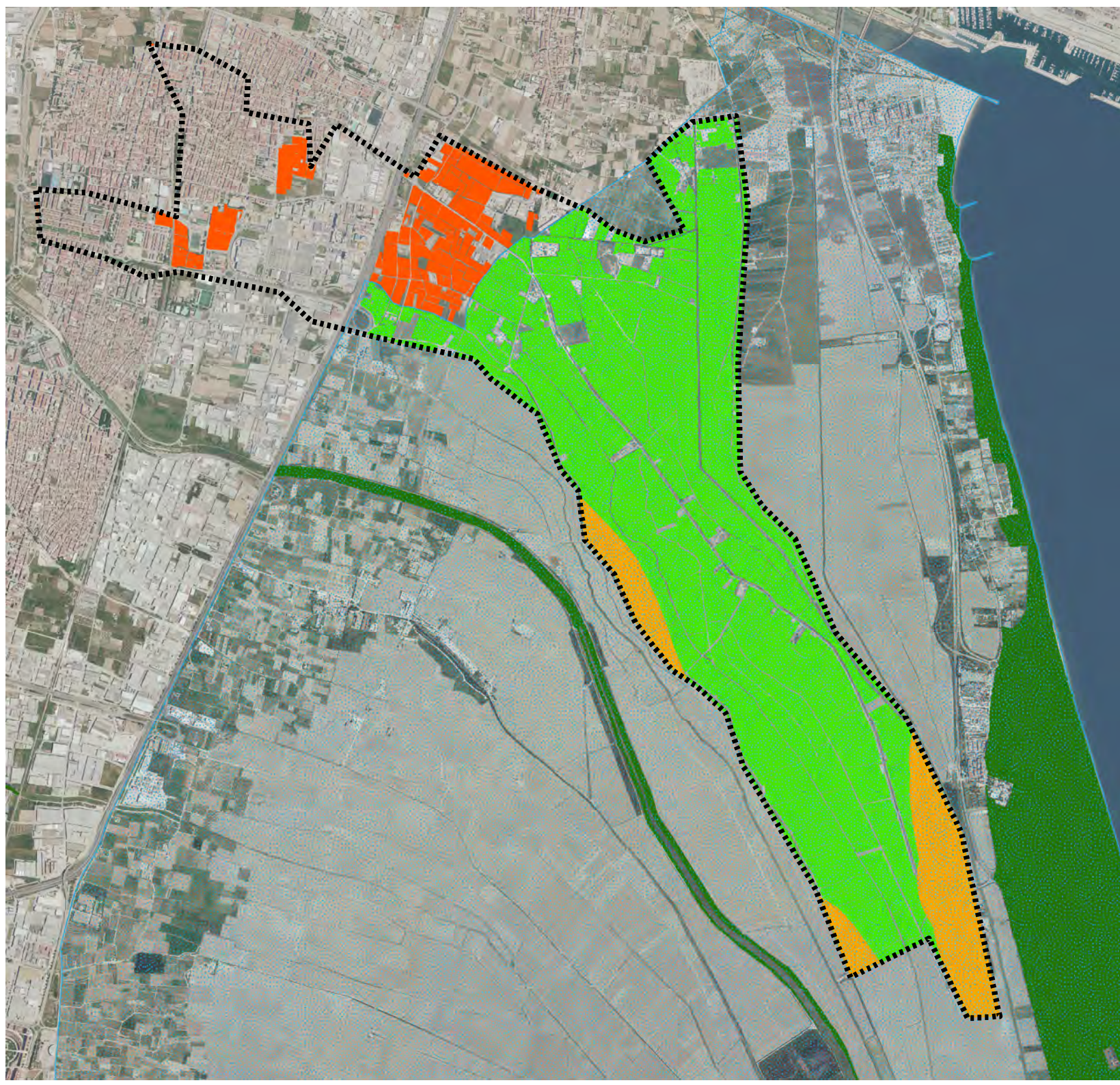
USO DEL AHUMADOR.

Criterios obligatorios:

- El ahumador se transportará apagado.
- El fuego se debe encender directamente en el interior del ahumador.
- Se recomienda su encendido dentro de las cajas de transporte de los vehículos de carga si los hubiera. En caso contrario el ahumador se debe encender sobre terrenos desprovistos de vegetación, como en el centro de caminos de rodadura o dentro del perímetro de seguridad de las colmenas con una distancia mínima a la vegetación de 3 m en todos los casos.
- Se revisará que el ahumador no desprenda pavesas; si fuese necesario se instalará una rejilla o se sustituirá el ahumador defectuoso por otro que se encuentre en las condiciones adecuadas.
- El ahumador no se depositará nunca sobre terreno cubierto de vegetación.
- Mientras el ahumador este encendido estará siempre a la vista, colocado encima de una colmena y nunca en el suelo.
- Apagar el ahumador vertiendo agua en su interior. También se puede tapar la salida de humos y dejar que el fuego se asfixie en su interior.
- En ningún caso se vaciará el ahumador en el campo o monte.

GRACIAS POR TRABAJAR CON PRECAUCIÓN

Anejo 2 Zonificación



- T. Municipal Alfafar
- Zona A
- Zona B
- Zona C
- Parque Natural de L'Albufera
- Terreno forestal

